

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 16 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados: S.R.S.F.S.Y.C.S.S. S. puesto a despacho para resolver.-

RESULTA:

I.- Que con fecha 28/04/2026 a I0040 se presenta el Sr. R.H.I.p.d.l.a.R.q.m.q.s.h.p.e.e.c.a.q.a.s.h.p.a.n.s.q.e.o.e.l.a.S.y.s.m.C.A.A., y.a.a.l.y.c.d.p.d.l.a.m.e.d.m.r.a.s.h.R..

II.- Que se requirió informe a.C.1.a.q.c.l.a.e.r.a.l.a.i.c.l.q.s.l.o.e.l.S.2.-3.d.e.l.p.a.e.d.0.a.c.e.r.a.a.l.e.e.i.p.e.a..

III.- Que se solicitó informe a SENAF y se corrió vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, los que han sido evacuados. Q.l.D.s.s.o.a.C.1.p.q.j.a.l.E.t.s.l.p., y.s.I.a.c.l.m.q.s.d.o., b.p.d.e.i.e.E.a.l.F.l.p.q.i.s.s.h.c.i.. Q.S.i.q.c.q.n.s.e.c.l.p.d.v.q.h.l.i.d.S. y q.c.c.l.m.i.u.b.i. y u.i.e.l.d.f.q.n.s.j.a.l.p.d.r.a.p.. S.d.c.a.l.a.p.l.v.p.c.p.l.r.d.c.d.v.j.y.c.e..

IV.- Que el C.1.i.q.d.2.s.h.r.i.d.a.i.-r.d.e.d.c.e.i.y.r.c.f., y.g.c.i.á.e.e.m.d.l.E.. Q.s.h.i.e.e.t.e.l.t.c.p.f.e.b.c.e.y.e.v.e.t.l.a.d.l.i., y.o.p.q.l.e.n.s.c.e.l.i.s.i.e.l.c.p.. Q.e.2.s.h.r.l.i.d.t.á.c.a.r.p.p.s.a.l.r.d.l.a.e.t.c.e.c.c.f.. I.q.l.i.c.a.l.t.c./p.f.l.i.q.s.c.e.2.. Q.d.é.s.c.n.v.a.l.D.q.n.e.o.y.f.e.e.1..

Y CONSIDERANDO:

1.- Las medidas cautelares oportunamente ordenadas; los nuevos hechos denunciados y lo informado por la SENAF y por el C.1., así como lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

2.- Que a los fines de resguardar la integridad psicofísica de las adolescentes, resulta necesario REITERAR las medidas oportunamente dispuestas INTIMANDO a las partes a dar estricto cumplimiento a ellas, así como ordenar al C.1.y.a.E. continúen con el abordaje de la problemática suscitada.

Por ello,

RESUELVO:

1.- REITERARLE a la señora C.A.A. que deberá abstenerse de ejercer actos de violencia contra las adolescentes R.S.S.S.A.A.F.L.M.S.P.X.y.C.Z.D., en cualquiera de sus formas, sea de forma verbal o física, especialmente deberá abstenerse de ejercer actos que puedan causarles amedrentamiento o intimidación, así como no realizará

publicaciones en redes sociales haciendo mención a situaciones en las que sean parte dichas adolescentes (o su familia) o cualquier otra que vulnere el derecho a la privacidad y/o menoscaben la dignidad e integridad de éstas, INTIMANDOLA A QUE DE Estricto cumplimiento a ello.

2.- REITERARLES a los progenitores y/o tutores responsables de las adolescentes A.N.S.y.d.R.S.S.S.A.A.F.L.M.S.P.X.y.C.Z.D. que deberán INSTAR, REQUERIR y ARBITRAR LOS MEDIOS A SU ALCANCE para reducir el conflicto entre ellas, así como para evitar que se reiteren situaciones en las que se confronten, discutan, se agredan, se ofendan, acosen u hostiguen de cualquier forma, instándolas a que concurren a terapias individuales, o grupales, dirigidas u orientadas por profesionales, donde se trabajen cuestiones relacionadas a situaciones de vulnerabilidad adolescente, convivencia escolar, interrelaciones y cuidado psicofísico. Asimismo se los insta a que intervengan de forma activa y positiva con la finalidad de pacificar los conflictos y evitar nuevos en el futuro, poniendo de manifiesto el daño psicofísico que pueden causar acciones de bullying, hostigamientos o acosos, sea por redes sociales, de forma directa, indirecta o presencial.

Asimismo se les hace saber que deberán dar íntegra lectura de la presente a sus hijas.

3.- INSTAR a A.N.S.y.a.R.S.S.S.A.A.F.L.M.S.P.X.y.C.Z.D. a que se abstengan de ejercer acciones que puedan resultar perjudiciales o que lastimen la autoestima de la otra parte, así como aquellas que puedan resultar humillantes, denigrantes, ofensivas, burlonas, o cualquier otra que hostigue o que de cualquier modo pueda afectar la autoestima, valoración o cualquier aspecto de la integridad psicofísica, debiendo reflexionar sobre las acciones que pudieran haber ejercitado con anterioridad y en el daño que ellas pueden provocar en el otro, evaluando cómo se hubieran sentido si alguna de ustedes hubiese sido la afectada, así como analizando cuál puede ser el beneficio de dichas acciones (los que para la suscripta no existen), teniendo en cuenta que se encuentran en una etapa de desarrollo psíquico y formación de su carácter y personalidad.

4.- Las medidas ordenadas se disponen bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal, y/o aplicación de las disposiciones previstas en el Art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, haciendo saber a las partes que si no cumplen con las medidas dispuestas cometerán el delito de desobediencia judicial. Asimismo se hace saber que la policía se encuentra facultada para proceder al arresto inmediato y sin orden judicial, ante la

violación de las medidas cautelares que fueran advertidas de manera in fraganti (Art.103 del CPP, ley 5020). Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas, se podrán modificar o ampliar las medidas protectorias, comunicarlas al lugar de trabajo, estudio, asociación profesional, organización sindical y otras organizaciones sociales a las que pertenezca la persona accionada, o disponer cualquier otro tipo de medida acorde con la conflictiva planteada, conforme las disposiciones del artículo 153 inc d) del C.P.F.R.N

5.- Comuníquese al E.d.N.S.y.a.C.1. lo resuelto en autos, INSTANDOLOS nuevamente a continuar trabajando con las alumnas y sus compañeros, y con el cuerpo docente, de forma conjunta o separada, todas aquellas cuestiones que se relacionen a la situación planteada, así como a reforzar la implementación de la ESI u otros programas acordes a la situación, especialmente los referidos a bullying, así como en relación a convivencia escolar, implementando asambleas áulicas. Oficiese.

6.- Córrese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces de San Antonio Oeste de la presente Resolución.

7.- REMITASE copia de la presente resolución a la Supervisión de Nivel Medio para su conocimiento y para que, en su caso, adopte las medidas que estime pertinentes en relación a los hechos debatidos en los presentes obrados.

8.- Notifíquese.

Dra. Giannina E. OLIVIERI

Jueza de Paz